

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00005-00

Teniendo en cuenta la documental presentada por la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada de la parte convocante, mediante la cual se acreditó la notificación electrónica de señora SOL MERCEDES BENAVIDES ENCISO bajo los parámetros del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada el 21 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el correo electrónico fue remitido el 16 del mismo mes y año.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER *por notificada a SOL MERCEDES BENAVIDES ENCISO del auto de 24 de marzo de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, bajo los parámetros del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, desde el 21 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el correo electrónico fue remitido el 16 del mismo mes y año, quien dentro del término para pagar u oponerse guardó silencio.*

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 69 hoy 21 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO